

Estatutos de la Asociación Cluster Marítimo de Canarias

TÍTULO I

Denominación, Ámbito de Actuación, Objetivos y Duración

Artículo 1º. - Denominación

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN CLUSTER MARÍTIMO DE CANARIAS**” (en adelante, la “Asociación”) se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

El régimen jurídico de la Asociación es el determinado por los presentes Estatutos, acogiéndose expresamente al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y al Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y las normas que aprueben sus órganos de gobierno, así como por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación

La Asociación tiene personalidad jurídica propia con capacidad legal suficiente para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le correspondan de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Artículo 2º. - Domicilio y ámbito territorial

La Asociación tendrá nacionalidad española y su domicilio social se establece en FEMEPA, sito en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, nº 89, 4º-5 Planta, C.P. nº 35004.

La Asociación ejercerá sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria, sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar fuera de dicho territorio en cumplimiento de sus fines asociativos. Asimismo, la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General podrá asimismo establecer delegaciones, corresponsalías, oficinas, servicios o dependencias en cualquier parte del territorio de la Unión Europea.

Artículo 3º. - Objetivos

Es objetivo de la Asociación la promoción y el desarrollo del sector marítimo canario, para alcanzar un mayor nivel de competitividad de todo el sector y en defensa general de sus intereses, así como el impulso a la creación y el desarrollo de un marco legal adecuado para el desarrollo de dicha industria en Canarias, en España y el resto del mundo.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar, a título enunciativo, las siguientes actividades:

- (i) Impulsar los intereses generales del sector marítimo canario, siempre sin menoscabo de los intereses específicos y competencias de los miembros de la Asociación y de los sectores empresariales representados por los mismos.
- (ii) Promover la buena imagen y la importancia del sector marítimo canario en concreto, y el español y mundial, en general.
- (iii) Promover la presencia internacional del sector marítimo canario.
- (iv) Ser lugar de encuentro y debate de todos los agentes del sector marítimo.
- (v) Promover la cooperación, la innovación y la capacidad emprendedora de sus miembros.
- (vi) Identificar, aflorar y agrupar intereses que den respuesta a los retos estratégicos competitivos del sector marítimo en su conjunto.

- (vii) Propiciar, facilitar e intensificar la comunicación entre los miembros de la Asociación así como entre diferentes segmentos de actividad que constituyen el sector marítimo.
- (viii) Promover, solicitar, gestionar ante las Administraciones Públicas o instituciones o entidades públicas o privadas programas de desarrollo, así como solicitar, gestionar y percibir subvenciones, ayudas, incentivos con el objeto de fomentar, en cualquier ámbito, el sector marítimo canario y actividades complementarias o conexas al mismo.

Artículo 4º. - Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en el Artículo 49º de los presentes Estatutos.

TÍTULO II **Miembros de la Asociación**

Artículo 5º. - Clases de socios

Los asociados podrán tener la calificación de Constituyentes o Fundadores o de Número, según se establece a continuación:

- i) Tendrán la condición de Asociados Constituyentes o Fundadores, las asociaciones, empresas y/o entidades representativas que se integren a la Asociación en la Asamblea Fundacional de la misma y hasta el 31 de diciembre de 2008.
- ii) Tendrán la condición de Asociados de Número las asociaciones, empresas y/o entidades individuales que así lo soliciten en la forma descrita en el art. 5, con posterioridad a la celebración de la Asamblea Fundacional.

Artículo 6º. - Requisitos para adquirir la condición de miembro

6.1.- Socios: Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas organizaciones empresariales, asociaciones, empresas, instituciones públicas o privadas y/o entidades jurídico-privadas que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

6.2.- Entidades o personas adheridas: Podrán adherirse a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas que contribuyan de manera especial al mantenimiento de la Asociación o al cumplimiento de los fines sociales. Dichas entidades o personas adheridas tendrán derecho a ser oídas pero no al voto.

6.3.- Entidades o personas colaboradoras: La colaboración se concretará en cada caso particular con la Junta Directiva.

El ingreso en la Asociación será voluntario. Para adquirir la condición de miembro, se deberán cumplir los siguientes requisitos.

- i. Los socios e interesados en adherirse lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva.
- ii. Recibir la notificación del acuerdo de la Junta Directiva, aprobando su incorporación a la Asociación.
- iii. Satisfacer la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General para los socios, y la Junta Directiva para las entidades o personas adheridas.

Artículo 7º. - Derechos y deberes de los socios

7.1.- Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Asistir y ejercer el derecho de voto en la Asamblea General.

El número de votos que corresponde a cada socio estará en función de la cuantía de la cuota que haya solicitado y haya sido aprobada.

- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) Beneficiarse de la labor de la Asociación y participar en su actividad.
- g) Participar activa y eficazmente y gestionar directamente, en su caso, en todas aquellas actividades, programas y proyectos de los que la asociación sea beneficiaria, titular o destinataria y en los que se tenga interés directo.
- h) Los demás que resulten de estos Estatutos y de la Ley.

7.2.- Son deberes de los socios, cualesquiera que sea su calificación, los siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir estos Estatutos.
- c) Observar las disposiciones y normas que apruebe la Asociación y cumplir sus acuerdos.
- d) Participar en las Asambleas y en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, si formara parte de ellos.
- e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en los órganos de gobierno de la Asociación o en aquellos foros a los que acudan en representación de la Asociación.
- f) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante la cuota que se establezca.
- g) Dar cuenta a la Asociación de toda la gestión realizada en proyectos, programas y acciones en las que, por tener interés directo, se les haya cedido dicha gestión, respondiendo ante la Asociación, quien mantendrá en todo momento el control financiero y contable de cada proyecto, programa o acción.

Artículo 8º. - Pérdida de la condición de asociado

Se perderá directamente la condición de asociado por cualquiera de las causas siguientes:

- Renuncia o solicitud de baja voluntaria del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Extinción de la personalidad jurídica.

También se perderá automáticamente por impago durante un año de las cuotas anuales aprobadas por la Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar separar de la Asociación a aquellos asociados que incumplan sus obligaciones como tales o cometan actos probados que perjudiquen a la Asociación o sean indignos de sus miembros. La separación, que podrá ser temporal o definitiva, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado. Se considerará aprobada la separación mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por el voto de los 2/3 de sus miembros presentes o representados.

TÍTULO III **De los Órganos de la Asociación.**

Artículo 9º. – Disposición General

Son órganos de Gobierno y administración de la Asociación:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

De la Asamblea General.

Artículo 10º. - Competencia

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios y todos los acuerdos que adopte serán de obligatorio cumplimiento para los asociados.

Artículo 11º. - Composición

La Asamblea General se compone de todos los socios, presentes o representados por otros asociados, y sus acuerdos adoptados en forma reglamentaria obligan incluso a los ausentes y disconformes.

Artículo 12º. - Clases

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.

Artículo 13º. - Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, con carácter preceptivo, al menos una vez al año durante el primer semestre y en ella se tratará de:

- a. La lectura, examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, y del Balance consolidado de las cuentas del año anterior, redactado por la Junta Directiva.
- b. Del examen y aprobación, en su caso, del Proyecto del Presupuesto consolidado que para el año siguiente hayan confeccionado la Junta Directiva.
- c. De las proposiciones que presente la Junta Directiva.
- d. Examinar y aprobar el Plan General de Actuación que le presente la Junta Directiva.
- e. De los ruegos y preguntas de los asociados.

Será asimismo competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Determinar y revisar la cuantía de las cuotas de los socios.
2. Aquellas otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Los libros y comprobantes correspondientes estarán a disposición de cualquier asociado en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 14º. - Asamblea General Extraordinaria

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria la elección de la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite, al menos, un mínimo de 25 por ciento de los asociados, en escrito razonado en que se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. Debiendo ser convocada la Asamblea dentro de los diez días siguientes a la recepción de la citada petición.

Artículo 15º. - Asamblea General Universal

Si hallándose reunidos todos los socios deciden constituirse en Asamblea General para tratar de cualquier asunto, la misma tendrá el carácter de universal, pudiendo adoptarse los acuerdos que considere procedentes.

Artículo 16º. - Orden del Día

El Orden del Día será fijado por la Junta Directiva, la cual tendrá la obligación de recoger todas las cuestiones propuestas por escrito por cualquiera de los asociados, con quince días de antelación a la fecha señalada en la convocatoria de la Asamblea General, para la celebración de la misma.

En las Asambleas Generales que no tengan la cualidad de universales, sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos contenidos en el respectivo Orden del Día.

Artículo 17º. - Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se efectuarán con veinte días de antelación. En casos urgentes, el plazo de convocatoria para las Asambleas Generales podrá reducirse a diez días. En tal caso, las cuestiones propuestas por escrito por cualquiera de los socios deberán ser presentadas con cinco días de antelación a la fecha, señalada en la convocatoria para su celebración.

La convocatoria se efectuará mediante anuncio colocado en el domicilio social, así como comunicación escrita dirigida a cada asociado, al domicilio por el mismo señalado, en la que se incluirá necesariamente el Orden del Día, utilizando cualquier medio eficaz del que quede constancia de la misma.

En el caso de que se proyecte modificar los Estatutos de la Asociación, a la comunicación a cada asociado, se acompañará el texto del proyecto de modificación de aquellos.

Artículo 18º. - Constitución

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artículo 19º. - Adopción de Acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Generales serán adoptados por mayoría de votos de los socios asistentes. Sin embargo, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, tomado en Asamblea General Extraordinaria, para:

- a. La adquisición o enajenación de bienes.
- b. Modificación total o parcial de los presentes Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.

Artículo 20º. - Votación y Cómputo de Votos

La votación podrá ser:

1. Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
2. Ordinaria, a mano alzada.
3. Secreta, por papeleta, cuando se trate de elecciones a cargos, si lo solicitare cualquier asociado.

Artículo 21º. - Presidencia de la Asamblea y Desarrollo de los Debates

Serán presidente y secretario de la Asamblea general los que sean de la Junta Directiva o quiénes estatutariamente deban sustituirlos y, en su defecto, los asociados que elijan en cada caso los asistentes a la sesión de la Asamblea.

El Presidente dirigirá los debates y resolverá las dudas que puedan suscitarse en relación con los asuntos a tratar y el tiempo que haya que concederse para las discusiones y uso de la palabra por los asociados concurrentes.

Cuando a juicio del Presidente un asunto está lo suficientemente debatido, lo someterá a votación a la Asamblea.

Artículo 22°. - Actas

De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por parte del Secretario, en la cual se consignará los nombres de los socios presentes o representados, el número de votos que correspondan y los acuerdos que se adopten. A petición de cualquier socio asistente se hará constar su opinión particular sobre el tema debatido-votado, expresada por escrito y de forma sucinta.

El acta podrá ser aprobada por la Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de diez días naturales, por el presidente y dos interventores designados por la Asamblea.

Las certificaciones de los acuerdos que consten en acta serán expedidas por el Secretario de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente de ésta.

Artículo 23°. - Ejecutoriedad de los Acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutivos a partir de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 24°. - Derecho de Asistencia

Solamente podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, por lo menos cinco días antes de la sesión.

Artículo 25°. - Representación

Todo socio que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General conforme a lo prevenido en el artículo anterior, podrá hacerse representar por medio de otro socio.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo 26°. – Lista de Asistentes

Antes de entrar en el examen del correspondiente orden del día se confeccionará la lista de asistentes a la sesión de la Asamblea General, expresando el carácter o representación de cada uno, así como el número de votos que le corresponde.

De La Junta Directiva

Artículo 27°. - Composición

La Junta Directiva se compone de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales no inferior a 2.

Artículo 28°. - Duración y Elección

La duración de los cargos será de 3 años y su elección será realizada por la Asamblea General.

Los socios presentaran su candidatura a cada uno de los cargos hasta 10 días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Artículo 29°. - Vacantes y Sustituciones

las vacantes que se produzcan por baja del asociado durante el año se cubrirán provisionalmente, por la propia Junta Directiva hasta la reunión de la primera Asamblea General que se celebre, que habrá de convocarse con carácter extraordinario en el plazo de un mes, si la vacante es del presidente.

Las sustituciones, con la excepción del presidente, serán realizadas por la empresa que ostenta el cargo en la junta directiva.

Artículo 30º. - Obligatoriedad y Gratuidad de los Cargos

Los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios y gratuitos. No obstante, sus titulares tendrán derecho a ser resarcidos de cuantos gastos les originen el desempeño del cargo, previa justificación de los mismos.

Excepcionalmente, atendiendo a los servicios, dedicación y asesoramiento prestados, la Junta Directiva podrá acordar la remuneración de alguno de los cargos de las mismas, que deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Artículo 31º. - Facultades de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, la facultad de gestión y representación de la asociación y en especial las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y seguir cuantas directrices le sean señaladas por las mismas.
- b) Redactar la Memoria Anual y formalizar el Presupuesto y Balance consolidado de los correspondientes ejercicios para su presentación a la Asamblea General.
- c) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales que puedan corresponder a la Asociación, dando cuenta de tal acuerdo en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Constituir grupos de trabajo, comités, comisiones o ponencias para la mejor consecución de los fines de la Asociación o para la realización de tareas o informes específicos. Tales órganos carecerán de representatividad externa y la realización de sus trabajos se llevará a cabo bajo la dirección de la Junta Directiva.
- e) Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Asamblea General.
- f) Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter de urgencia no deben demorarse hasta la celebración de una Asamblea General. En tal caso, deberá necesariamente darse cuenta de la iniciativa en la primera Asamblea General que se celebre.
- g) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.
- h) Adoptar todos aquellos acuerdos que fueran necesarios sobre el funcionamiento de la Secretaría, sobre su remuneración o no, o la contratación con terceros para el ejercicio de ciertas funciones de la misma.
- i) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos, así como constituir y aceptar avales o garantías bancarias necesarias ante las Entidades correspondientes.
- j) Aprobar las solicitudes de admisión de los candidatos a socios.
- k) Acordar la baja de los Asociados que se encuentren comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 34º. - Sesiones

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad de sus componentes. Celebrarán sesión ordinaria una vez al mes excepto el mes de agosto, y extraordinaria, cuantas veces lo estime preciso el presidente o lo solicite de éste, por escrito, un tercio de los componentes de las mismas. En todo supuesto las convocatorias se enviarán siempre a los miembros por medios escritos de los que quede constancia y se efectuarán cuando menos con 5 días de antelación, haciendo constar el ORDEN DEL DÍA.

Artículo 35º. - Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del número de concurrentes.

Artículo 36º. - Lista de Asistencia y Actas

Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en el correspondiente libro de actas, que habrán de suscribir el presidente y el secretario o quienes hagan sus veces, y las certificaciones de cuanto figure en el mismo serán expedidas por el propio Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Secretario habrá de levantar acta de las reuniones de la Junta y en ella se reflejará fielmente los términos del acuerdo adoptado con el resultado de las votaciones, tanto los votos favorables como los votos en contra, y, a petición de cualquier votante, la identificación de quienes haya emitido votos particulares en contra del acuerdo adoptado con una explicación sucinta del contenido de dichos votos contrarios.

Antes de entrar en el examen del correspondiente ORDEN DEL DÍA, se confeccionará la Lista de Asistentes a la sesión, expresando el carácter o representación de cada uno, así como el número de votos que le corresponde.

Artículo 37º. - Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos y contratos en que debe intervenir y ante las Autoridades y Tribunales, a cuyo efecto otorgará los poderes que resulten necesarios.
- b) Dirigir la Asociación en todos sus aspectos, haciendo que se cumplan con exactitud los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y Junta Directiva. En todas las sesiones que éstas celebren, consumidos los turnos y rectificaciones, hará el resumen de la discusión y cuando hubiere votación emitirá su voto el último, decidiendo en caso de empate, solamente en las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma las comunicaciones de la Secretaría que lo requieran, y todas las actas y acuerdos de los órganos colectivos de la asociación.

Artículo 38º. - Funciones del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente, en los casos de imposibilidad temporal o ausencia, así como en todas las demás funciones que por delegación se les encomienden.

Artículo 39º. - Secretario y Gerencia Técnica

1.-Las funciones del Secretario son:

- a) Asumir la dirección administrativa y burocrática de la Asociación con dependencia de la Junta Directiva.
- b) Levantar las actas correspondientes a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.
- c) Redactar la Memoria anual que habrá de someterse a la consideración de la Asamblea General.
- d) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los correspondientes a la contabilidad.
- e) Expedir las certificaciones que fueren necesarias, con el visto bueno del Presidente.
- f) Custodiar el archivo de la Asociación.
- g) Procurar que por la Asociación y Junta Directiva se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables.
- h) Llevar el Libro de Registro de Socios para la debida garantía y constancia de los asociados.
- i) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Asociación y asesorarles en los casos en que para ello fuera requerido.

- j) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación de conformidad con las instrucciones que reciba.
- k) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos del todo el personal de la Asociación así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.
- l) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o documentos a él confiados.
- m) Custodiar los libros, documentos, archivos, y sellos de la Asociación.
- n) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- o) Cualesquiera otras funciones que les fueren expresamente delegadas por el Presidente y los demás órganos de Gobierno de la asociación o se le fijen en los presentes estatutos.
- p) Asumir las competencias que le delegue la Asamblea General o Junta Directiva, bien con carácter temporal o indefinido, así como ejecutar y gestionar, en su caso, todos aquellos acuerdos adoptados por dichos órganos.

2.- La Junta Directiva podrá acordar el pago de remuneración al Secretario, sin perjuicio del derecho de quien ostente dicho cargo de ser resarcido de cuantos gastos excepcionales o extraordinarios le origine el desempeño de sus funciones, previa justificación documental de los mismos, en el supuesto que la Junta Directiva decida no establecer remuneración.

3.- Si así lo decide la Asamblea General, se podrán contratar los servicios de una Gerencia Técnica, de apoyo a la Junta Directiva en todas aquellas funciones que se acuerden y por el periodo y condiciones que se aprueben. La dependencia jerárquica y funcional de la Gerencia Técnica es de la Junta Directiva.

Artículo 40º. - Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar las cantidades que por prescripción de estos Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General deban satisfacer los asociados y percibir las rentas, subvenciones, donativos o cualquier cantidad dineraria que correspondan a la Asociación.
- b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente y Secretario.
- c) Custodiar los comprobantes de ingresos y pagos.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva balance consolidado de las operaciones realizadas durante el mes anterior, así como igualmente, cada trimestre, relación de los socios que se hallen al descubierto en el abono de sus cuotas en cada Sección Provincial.
- e) Redactar el Balance anual consolidado y Presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año.
- f) Llevar los correspondientes libros de contabilidad.

Artículo 41º. - Funciones de los Vocales

Los Vocales desempeñarán aquellas funciones que les fueran encomendadas por la Junta Directiva, auxiliarán a los otros cargos en el desempeño de las funciones asignadas a los mismos, y ejercerán interinamente aquellas vacantes que se produzcan en el seno de la Asociación.

Artículo 42º. - Comisiones de Trabajo

La atención y dedicación de la Asociación al objeto y fines para los que ha sido creada, exigirá cuando sea necesario o conveniente, la elección de Comisiones que conocerán de proyectos, proposiciones o asuntos que se les encomiende, con el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el cumplimiento de las tareas y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes, recogiendo los acuerdos adoptados.

Estarán compuestas por un Presidente y el número de Directivos y representantes de las empresas asociadas y/o adheridas que se decida y serán constituidas por la Junta Directiva o a propuesta del Presidente de la misma.

Los criterios de las Comisiones para que sean vinculantes han de ser ratificados por la Junta Directiva.

Las normas de procedimiento de la Junta Directiva serán de aplicación a las Comisiones especializadas cuando estas no establezcan por mayoría otros sistemas de actuación.

En el supuesto de que no se logre acuerdo mayoritario en el seno de cualquier Comisión, las opciones que resulten serán llevadas a la Junta Directiva para que adopte lo que considere más conveniente.

TITULO IV **Régimen Económico**

Artículo 43º. - Recursos Económicos

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos, y se formará por lo siguiente:

- Las cuotas anuales de los asociados correspondientes a cada año aprobadas por la Asamblea General. El importe de dichas cuotas será el que determine la Asamblea General, sin perjuicio de la facultad de ésta para acordar cuotas extraordinarias de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- Las subvenciones, legados, ayudas económicas, patrocinios y donaciones que pueda recibir tanto de las administraciones públicas como de personas físicas y jurídicas.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que se acuerden realizar, previa aprobación de la Asamblea general, siempre dentro de los fines estatutarios.
- Los productos de los bienes patrimoniales y derechos que le correspondan.
- Los préstamos y cualquier otro recurso legítimo que pueda obtenerse.

Artículo 44º. - Autonomía de Gestión. Límites

Cualquier asociado, o varios conjuntamente, podrán gestionar, cualquier programa, proyecto o acción que fuera concedido a la Asociación y en los que se tuviera interés directo o con los que se encontraran directamente relacionados. En todo caso, tales programas, proyectos o acciones serán controladas económica, contable y financieramente por la Asociación, a través de su Secretario, Tesorero u órgano que especialmente se designe para ello, en las condiciones acordadas en el momento de la adjudicación y aceptación del encargo.

Artículo 45º. - Responsabilidad

La responsabilidad por las deudas sociales quedará limitada a los bienes de la Asociación, sin que respondan de las mismas, personalmente, sus miembros.

Artículo 46º. - Ejercicio Económico y Contable

El ejercicio económico y contable coincidirá con el año natural.

Artículo 47º. - Resultados Económicos

Los remanentes que puedan resultar de cada ejercicio, una vez concluido el mismo y aprobadas las cuentas anuales, deberán aplicarse al cumplimiento de los fines sociales. En ningún caso se podrá aprobar su reparto entre los asociados.

TÍTULO V

Modificación de los Estatutos

Artículo 48º. - Modificación de Estatutos

Podrán proponer la modificación de los Estatutos 1/3 de los miembros de la Asociación.

La propuesta de modificación de Estatutos requerirá acuerdo favorable de 2/3 de los miembros presentes o representados en la Asamblea General.

TÍTULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 49º. - Disolución

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por fallo judicial y cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 50º. - Procedimiento de liquidación

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora. Ésta estará formada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General entre los asociados, cualquiera que sea su calificación, y se hará cargo de los fondos y patrimonio existente, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, se destine, en lo posible, a un destino afín a las actividades de la Asociación.